INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal electrónica de que trata el Articulo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, junto con los anexos del caso, obteniendo como resultado que el destinatario se notificó. Para proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	JOSE DAVID VARGAS MARTÍNEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.1114
RADICADO:	680014189001-2021-00127-00
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que no ha dado estricto cumplimiento al Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 señala lo siguiente:

> *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En consecuencia, previo a tener por notificado al demandado JOSE DAVID VARGAS MARTÍNEZ, se deben allegar evidencias remitidas a la persona a notificar como lo señala, el artículo citado en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído aporte las evidencias señaladas en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a fin de tener por notificado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga**: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee893d65ff22b80e528d8831665077cbc20e372fad23ea0f788f845a8f7bbf9a**
Documento generado en 13/12/2021 03:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica